

RESOLUCIÓN No. (002160) 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA, identificado con C.C. No.3.696.205”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No.08-001-33-31-009-2012-00123-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013, resolvió:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de Inconstitucionalidad, Caducidad de la acción, Inexistencia del derecho, Inepta demanda e inexistencia del derecho, invocadas por la accionada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar la nulidad del oficio sin número ni fecha, suscrito por la Dra. ANA SOFÍA MEZA, Rectora de la Universidad del Atlántico, en respuesta a la solicitud elevada por el actor para el reconocimiento y pago de la Prima de Especialización.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ordena** a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de Prima de Especialización dejó de percibir el señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA, identificado con C.C. No.3.696.205 de Barranquilla, desde el 23 de marzo de 2009 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CUARTO: DECLARAR probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a la Prima de Especialización anteriores al 23 de Marzo de 2009.

QUINTO: El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A. utilizando la siguiente fórmula:

$R = RH \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$

De donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor Histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de la Prima de Especialización, desde el 23 de marzo de 2009, hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por la cifra que resulte de dividir el Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad o prestación y así sucesivamente, por tratarse de una prestación periódica.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, ordenó modificar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, en el sentido de indicar que el concepto salarial de prima de especialización se pagará hasta cuando el demandante estuvo vinculado al cargo de la Universidad del Atlántico.

Que el abogado ANTONIO OLIVERO PACHECO, en representación del señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:



1. Poder especial conferido por el señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA al abogado ANTONIO OLIVERO PACHECO, con presentación personal ante Notario.
2. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 29 de noviembre de 2013, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
3. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Subsección de Descongestión de fecha 30 de septiembre de 2014, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.

Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre el estudio de los documentos aportados por el demandante a través de apoderado, señalando que la documentación proporcionada reunía los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico realizó la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA, la que arroja un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$46.352.848), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Subsección de Descongestión.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo, el que modificado posteriormente, se convino en ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020 con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, por lo que se hace necesario darle cumplimiento a las citadas providencias judiciales, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

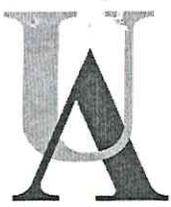
Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 29 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección de Descongestión, instaurada por el señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.696.205, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar al señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA a título de restablecimiento del derecho la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$46.352.848) por concepto de prima de



especialización, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	4.990.476
(-) DEDUCCIONES DE LEY	148.307
SUB TOTAL	4.842.169
(+) INDEXACIÓN	861.732
(+) MORATORIOS	14.884.000
(+)CESANTÍAS	21.723.456
(+)INDEX. CESANTÍAS	3.893.184
NETO A PAGAR	46.204.541
CDP	46.352.848

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120149 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al abogado ANTONIO OLIVERO PACHECO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.480.281 y T.P. No.40.916 del C.S.J.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al señor SOFANOR MAJUL MOSQUERA y al abogado ANTONIO OLIVERO PACHECO, en la calle 40 No.44-39, piso 9, of. 9K, en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Jefe Dpto. de Gestión del Talento Humano.
Vo.Bo: _____

Sabanalarga / Atlántico

Señor.

Secretario General de la Universidad del Atlántico

Ref: Notificación Resolución 2160 de Dic 22/20016

Cordial saludo

- Sofanor Majjul Mosquera identificado con la C.C 3.696.205 de Barranquilla, manifiesto a usted darme por notificado atreves de este medio de la resolución 2160 de diciembre 22 del 2016.

Renuncio a los términos de ejecutaría.

Quedo atento a la confirmación del recibido.

Sofanor Majjul Mosquera

C.C. 3.696.205